1015/22

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "ROSA ANGÉLICA AGUILAR DE PÉREZ C/ CLAUDIO LEZCANO CABAÑAS S/ REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE Y OTROS".----------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL -5-04-2024 Rue López Franco Presidente

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO... Catorce.....

En la Ciudad Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cuatro días, del mes abril, del año dos mil veinte y cuatro, estando reunidos en Sala de Acuerdos los señores Ministros de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia ALBERTO MARTÍNEZ SIMÓN, CÉSAR ANTONIO GARAY y EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN, bajo la presidencia del primero de los nombrados, por Ante mí la Secretaria autorizante, se trajo al Acuerdo el expediente intitulado: "ROSA ANGÉLICA AGUILAR DE PÉREZ C/ CLAUDIO LEZCANO CABAÑAS S/ REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE Y OTROS", a fin de resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Abog. Daniel Aguilar López, representante convencional de la actora, contra el Acuerdo y Sentencia Número 77, con fecha 28 de Diciembre del 2.023.---

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Civil y Comercial, resolvió plantear la siguiente;

C U E S T I Ó N:

¿Es procedente el Recurso de Aclaratoria?----------

Practicado el sorteo de Ley, para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: JIMÉNEZ ROLÓN, GARAY y MARTÍNEZ SIMÓN.----------

A LA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SEÑOR MINISTRO EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN DIJO: el recurrente interpuso el presente recurso y solicitó que las costas sean impuestas en el orden causado. A fin de sustentar su pedido, citó los siguientes argumentos: que obtuvo resolución favorable a su pretensión en primera instancia, habiendo basado su desempeño procesal en un derecho cierto y acorde con el ejercicio de la buena fe; que el juicio ha durado diez y seis años, lo que ha violado su derecho a tener un juicio justo en un plazo razonable; que la adversa utilizó el proceso con fines ilícitos ya que esta Excma. Corte Suprema de Justicia no pudo ver el fondo del caso; que la Directora General de los Registros Públicos viene denunciando hace años maniobras fraudulentas e ilícitas de

CESAR ANTONIO GARAY Ministro

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R. Ministro

Alberto Martinez Simon Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos Secretaria

invasión y loteamiento de tierras privadas, realizando expropiaciones de facto sin pagar (fs. 303/305).----------

El art. 387 del Código Procesal Civil estatuye: "*Las partes podrán sin embargo pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado con el objeto de que: a) Corrija cualquier error material, b) Aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión, y c) Supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio […]*"----------

Es sabido que la aclaratoria no puede cambiar lo sustancial de la decisión y solo puede estar dirigida a la parte resolutiva del fallo, no a sus consideraciones. En el caso, todas las pretensiones deducidas en esta alzada han sido atendidas; de manera que, no existen cuestiones dudosas u obscuras en la parte resolutiva de la resolución recurrida, así como tampoco errores materiales.----------

En atención a lo mencionado, corresponde no hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por el Abg. Daniel Aguilar López, representante convencional de la actora, contra el Acuerdo y Sentencia Número 77, con fecha 28 de diciembre de 2023.----------

A SU TURNO, EL SEÑOR MINISTRO CÉSAR ANTONIO GARAY DIJO: que se adhiere al voto del Ministro preopinante por compartir idénticas motivaciones.----------

A SU TURNO, EL SEÑOR MINISTRO ALBERTO MARTÍNEZ SIMÓN DIJO: que se adhiere al voto del Ministro preopinante por compartir idénticas motivaciones.----------

Con lo que se dio por terminado el acto firmando SS.EE., todo por Ante mí que lo certifico, quedando acordada la Sentencia que inmediatamente sigue:

Alberto Martínez Simón
Ministro

César Antonio Garay

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "ROSA ANGÉLICA AGUILAR DE PÉREZ C/ CLAUDIO LEZCANO CABAÑAS S/ REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE Y OTROS".----------

SENTENCIA NÚMERO catorce

Asunción, 04 de abril del 2024.-

Y VISTOS: los méritos del Acuerdo que antecede, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR al Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Abog. Daniel Aguilar López, representante convencional de la actora, contra el Acuerdo y Sentencia Número 77, con fecha 28 de Diciembre del 2023.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Alberto Martinez Simon
Ministro

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria